

**Disposición Derogatoria.**—Queda derogada la Orden de 15 de mayo de 1989, por la que se regulan las subvenciones a Ayuntamientos o Entidades Locales Menores para obras del Plan de Empleo Rural de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Disposición Final.**—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

### A N E X O

Don ....., en calidad de Secretario del Ayuntamiento/Entidad Local Menor de ..... y en base a lo establecido en la Orden de 22 de marzo de 1990 de la Consejería de Economía y Hacienda

#### EXPONE

Que con fecha de ..... de ..... de 199....., por el Instituto Nacional de Empleo se ha llevado a cabo una reserva de crédito a favor de este Ayuntamiento/Entidad Local Menor, por importe de ..... ptas. para la realización de obras en esta localidad afectadas al Plan de Empleo Rural.

Que la ejecución de dichas obras se ha aprobado en el Pleno de este Ayuntamiento/Entidad Local Menor de fecha ..... del que se adjunta fotocopia compulsada del Acta correspondiente.

#### CERTIFICA

Que este Ayuntamiento/Entidad Local Menor ha suscrito un convenio de colaboración con el INEM, en base a la reserva de crédito antes indicada para la ejecución de obras afectadas al Plan de Empleo Rural.

Que con dicha reserva de crédito, se han iniciado las obras que a continuación se detallan y cuya financiación se establece según el convenio suscrito.

Expediente N.º	
Denominación obra	
Mano de obra	ptas.
Materiales	ptas.
Total	ptas.

#### SOLICITA

De la JUNTA DE EXTREMADURA que realizada la aprobación de la reserva de crédito correspondiente para el capítulo de materiales de la obra

antes citada, sea transferida a este Ayuntamiento/Entidad Local Menor la misma.

A ..... de ..... de 199.....

EL SECRETARIO

Fdo.:

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.:

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA—MERIDA—

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 27 de marzo de 1990, por la que se amplían los beneficios establecidos en la Orden 22/09 de Comercialización de Productos de las Agrupaciones de Productores Agrarios a las Agrupaciones de Productores de Leche*

La Orden de 22 de septiembre de 1989 regula los beneficios a conceder por la Administración Regional a aquellas Agrupaciones de Productores Agrarios constituidas al amparo del Reglamento 1360/78 y reguladas por el Decreto 280/1988. La experiencia acumulada desde la vigencia de la referida Orden y la situación que atraviesa el sector productivo lácteo en nuestra Comunidad, aconsejan la extensión de los beneficios que se contemplan en la misma a las Agrupaciones de Productores Agrarios de Leche de las distintas especies animales constituidas al amparo de la Ley 29/72.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

**ARTICULO UNICO:** Se hacen extensivos los beneficios contemplados en la Orden de 22 de septiembre de 1989, por la que se conceden ayudas para la primera comercialización de productos de las Agrupaciones de Productores Agrarios, a las Agrupaciones de Productores Agrarios de Leche de las distintas especies animales, constituidas al amparo de la Ley 29/1972.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:** Las ayudas previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que hubiera percibido la agrupación solicitante en base a la Orden 22 de septiembre de 1989.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:** El

coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.01.770.01 «Subvenciones a APAS» de los presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

**DISPOSICION FINAL:** Se faculta al Secretario General Técnico para desarrollo y aplicación de la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 15 de marzo de 1990, por la que se regulan los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

### PREAMBULO

Entendiendo la información como el material básico para realizar cualquier elección y desarrollar un proceso de cambio, los recursos informativos disponibles para los jóvenes que atraviesan un período de vida caracterizado por la posibilidad y la necesidad de tomar decisiones, son de fundamental importancia.

La canalización de dichos recursos informativos y documentales a través del Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil, tiene la doble función de realizar una labor de servicio a los jóvenes, informándoles en todos aquellos aspectos que inciden en su vida, por un lado, y la de ser receptor de las inquietudes que éstos expresan, por otro.

Partiendo de estas premisas, se estima necesario proceder a regular los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de incorporar dispositivos que permitan conectar rápidamente con este colectivo para conocer a fondo su situación y sus necesidades, procediendo a elaborar, de esta manera, planes ajustados a las circunstancias juveniles que promuevan la creación de nuevas oportunidades sociales acordes con las distintas realidades.

Por todo ello y en ejercicio de la competencia asumida en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo séptimo, apartado I, base 19 y asimismo por el R.D. 2644/1982, de 12 de agosto sobre transferencias de competencias en materia de Cultura, vengo a

### DISPONER.

**Artículo primero.**—Los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan constituidos por:

- Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Oficinas de Información Juvenil.
- Puntos de Información Juvenil.

**Artículo segundo.**—El Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura y dependiente de la Dirección General de Juventud, tendrá las siguientes funciones:

1.<sup>ª</sup>) Recabar, catalogar y distribuir toda la información y documentación de interés para los jóvenes que puedan satisfacer su demanda.

2.<sup>ª</sup>) Asesorar a la juventud en las áreas de promoción de la salud, orientación profesional, autoocupación, etc.

3.<sup>ª</sup>) Cooperar con entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas, en la elaboración y ejecución de Programas de Juventud.

4.<sup>ª</sup>) Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, así como organismos similares de la Administración Central, Autonómica y Local.

5.<sup>ª</sup>) Coordinar los Servicios de Información y Documentación a fin de asegurar en todo momento las condiciones técnicas y la correcta prestación de los servicios que ofrecen.

6.<sup>ª</sup>) Preparar los programas y organizar los cursos y otras actividades de formación complementaria del personal de los Servicios de Información Juvenil.

7.<sup>ª</sup>) Proponer y preparar, en su caso, la edición de publicaciones, trabajos, estudios y folletos sobre temas juveniles de interés general.

8.<sup>ª</sup>) Cualquier otra que pudiera encomendársele por la Consejería de Educación y Cultura en las materias de su competencia.

**Artículo tercero.**—1.—Las Oficinas de Información Juvenil son los servicios de Información y Documentación Juvenil que producen, tratan y elaboran la mayor parte de la información, que ponen a disposición del público directamente y, si procede, también a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2.—Las Oficinas de Información Juvenil se clasifican en atención a la cobertura informativa que prestan en dos puntos:

- a) Oficinas de Información Juvenil de Grupo I: